

CTCP-10-01140-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
YULY PAOLA RAMIREZ GIL
E-mail: yulypaolaramirezcp@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-026251

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0873 - CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Desempeño como Revisor fiscal en entidades de los mismos socios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El hecho que un contador público sea el revisor fiscal de la sociedad limitada, y que también actué como contador de otra entidad que es propiedad de los mismos socios, o en el que los socios son partícipes, puede generar amenazas de interés propio, autorrevisión e intimidación que afectan el cumplimiento de los principios de ética. Por ello, le corresponde al contador público hacer los juicios necesarios para identificar las amenazas, evaluarlas y hacer frente, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. En caso de no poder hacerlo, al comprometerse el cumplimiento de los principios fundamentales, el contador público no podría aceptar el encargo.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy la revisora Fiscal de una empresa Limitada, los mismos socios crearon una SAS, y quiero saber si puedo ser la contadora de esta nueva empresa (SAS). Así mismo, quiero saber si siendo la revisora fiscal de la empresa Ltda. Puedo ser la contadora de los consorcios donde ellos (Ltda.) son consorciado o integrante del consorcio. ¿Existe Incompatibilidad?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su pregunta, en primer lugar debemos recordar que todos los contadores públicos en Colombia tienen la obligación de cumplir lo establecido en el código de ética, esto es lo establecido en los Art. 35 y siguientes de la Ley 43 de 1990, y en el código de ética incorporado en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

Por ello, antes de aceptar un compromiso como profesional independiente o como contador de una empresa se requiere que el Contador Público identifique, evalúe y haga frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, dada su responsabilidad de actuar en el interés público. Por ejemplo, el contador público puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar su objetividad, y por ello no realizará una actividad o prestará un servicio profesional si una circunstancia o una relación afectan a su imparcialidad o influyen indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

El objetivo de las inhabilidades se encuentra descrito en la Sentencia 788 de 2009 emitida por la Corte Constitucional, por parte del Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, donde se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Lo que busca la norma en este caso es evitar, entre otros efectos, el uso de la potestad nominadora a favor de los allegados, y la preservación de principios como la igualdad, la transparencia o la moralidad, lo cual está muy distante de entender la señalada prohibición como una sanción impuesta por la Constitución a los familiares del servidor público. En el mismo sentido las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado no constituyen sanción penal ni administrativa para los participantes o interesados en un proceso licitatorio (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández)”

Una inhabilidad o incompatibilidad tiene por objetivo preservar la transparencia al momento de realizar el nombramiento, por lo que se pretende defender los principios éticos de objetividad e independencia.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Las Inhabilidades e incompatibilidades del contador público, en consideración al alto riesgo social de la profesión de contador público, deben ser analizadas en el contexto del Código de Ética contenido en la Ley 43 de 1990 (artículo 37), y en el Código de Ética incorporado el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios; donde se incorporan una serie de principios, amenazas y salvaguardas, que un contador público en su ejercicio profesional independiente (en encargos de auditoría, revisoría fiscal, revisión, otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados) o como contador de una entidad, debe considerar antes de suscribir un contrato laboral o de prestación de servicios.

Respecto de los principios éticos de objetividad e independencia contenidos en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990, indica lo siguiente:

*“37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo **imparcialidad y actuación sin prejuicios** en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.*

*37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, **el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.**” (Negrilla añadida)*

La parte A del Código de ética del DUR 2420 de 2015 proporciona un marco conceptual que debe ser aplicado para: a) identificar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, b) Evaluar la significatividad de las amenazas que se han identificado, y c) Cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales. (Ver Introducción y principios fundamentales, p. 100.2).

Por ello, el contador público deberá utilizar su juicio profesional para determinar si existen amenazas que afecten el cumplimiento de los principios de ética, y aplicar las salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable; en algunos casos podría existir norma expresa que prohíbe prestar el servicio y en otros le corresponderá al contador público tomar la decisión de prestar o no el servicio, cuando las amenazas identificadas no pueden ser eliminadas o reducidas a un nivel aceptable.

Otras normas que se refieren al tema de su consulta, son las siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Ley 43 de 1990

*“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, **empleado** contratista a personas naturales o jurídicas **a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal**. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo. Resaltado propio*

Artículo 50. Cuando un contador público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

Código de ética (Anexo 4 - DUR 2420 de 2015)

“Amenazas y salvaguardas

100.12 Las amenazas pueden ser originadas por una amplia gama de relaciones y de circunstancias. Cuando una relación o una circunstancia originan una amenaza, dicha amenaza podría comprometer, o se podría pensar que compromete, el cumplimiento por el profesional de la contabilidad de los principios fundamentales. Una circunstancia o una relación pueden originar más de una amenaza, y una amenaza puede afectar al cumplimiento de más de un principio fundamental. Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:

- (a) **Amenaza de interés propio** – amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad.*
- (b) **Amenaza de autorrevisión** – amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que el profesional de la contabilidad va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actuales.*
- (c) **Amenaza de abogacía** – amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad.*
- (d) **Amenaza de familiaridad** – amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo, y*
- (e) **Amenaza de intimidación** – amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad.*

Las Partes B y C del presente Código explican el modo en que se pueden originar esos tipos de amenazas para los profesionales de la contabilidad en ejercicio y para los profesionales de la contabilidad en la empresa, respectivamente. Es posible que los profesionales de la contabilidad en ejercicio encuentren que la parte C es relevante para sus circunstancias particulares.”

“Honorarios – Importe relativo

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“290.217 Cuando los honorarios totales procedentes de un cliente de auditoría representan una parte importante de los honorarios totales de la firma que expresa la opinión de auditoría, la dependencia con respecto a dicho cliente y la preocupación sobre la posibilidad de perder el cliente originan una amenaza de interés propio o de intimidación. La significatividad de la amenaza depende de factores tales como:

- *La estructura operativa de la firma,*
- *Si la firma está bien implantada o si es nueva, y*
- *La significatividad cualitativa y/o cuantitativa del cliente para la firma.*

Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:

- *Reducción de la dependencia con respecto al cliente.*
- *Revisiones externas de control de calidad, o*
- *Consulta a un tercero independiente, tal como un organismo regulador de la profesión o a otro profesional de la contabilidad, sobre juicios clave de auditoría.”*

Mediante concepto 2019-0531 el CTCP trató un tema similar donde se concluyó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el Revisor Fiscal ya se encontraba nombrado, y se le solicita que acepte otro cargo, en este caso dentro de una Unión Temporal o Consorcio donde la entidad auditada es participe; este Consejo considera que de aceptar dicho cargo incurriría en una incompatibilidad para continuar ejerciendo la Revisoría Fiscal, debido a la prohibición expresada en el artículo 205 del Código de Comercio la cual expresa que “No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo”.

En conclusión, el hecho de que el contador público sea el revisor fiscal de la sociedad limitada, y que también actué como contador de otra entidad que es propiedad de los mismos socios, o en el que los socios son participes, puede generar amenazas de interés propio, autorrevisión e intimidación que afectan el cumplimiento de los principios de ética. Por ello, le corresponde al contador público hacer los juicios necesarios para identificar las amenazas, evaluarlas y hacer frente, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. En caso de no poder hacerlo, al comprometerse el cumplimiento de los principios fundamentales, el contador público no podría aceptar el encargo.

Dado que se la Contadora acepta el cargo de Contadora de la nueva empresa y de los consorcios, automáticamente quedaría incurso en una inhabilidad y no podría desempeñar el cargo de revisor fiscal en la entidad, donde actualmente se desempeña.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Septiembre del
2019

1-2019-026251

Para: **yulypaolaramirezcp@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-028247

YULY PAOLA RAMIREZ GIL

Asunto: Consulta 2019-0873

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0873 Desempeño como RF en entidades mismos socios wff lhm lvg.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v17